

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración Alimentos 2019/0958

INADMITIR la anterior demanda EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por HECTOR MANUEL CAMANCHO HERNANDEZ, contra MARÍA ALEJANDRA CAMACHO RAMIREZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1-Aportar poder que faculte a la profesional en derecho que suscribe la demanda. Se advierte si confiere poder por mensaje de datos se deberá estar acorde a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

2- Informe el correo electrónico donde la demandada reciba notificaciones personales o si se desconoce deber hacer la respectiva manifestación, conforme al numeral 10 y Parágrafo 1 del artículo 82 del C.G.P. aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213 de 2022).

3-Acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213 del 2022).

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ